



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU-SE-003-No.034-2017

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 355 de la Constitución, en su primer inciso, determina que: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)"

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático;

Que, el artículo 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe que: "Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho.

Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales.

Culminado el período de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica";

Que, el artículo 81 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema Nacional de Educación Superior, indica que: "A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

académico, las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico. (...)

Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros se consideran:

- 1.- Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
2. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
- 3.- Los programas doctorales que realice el personal académico a titular agregado y auxiliar;
- 4.- El periodo sabático, conforme al Art. 158 de la LOES; y
- 5.- los programas post doctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional;

Que, el artículo 14 del Estatuto de la Universidad, señala entre las atribuciones y deberes del Consejo Universitario, en su numeral 10:

"Autorizar licencia hasta por un año, a los/las docentes a tiempo completo que habiendo cumplido seis años ininterrumpidos de labores se acojan al período sabático y deseen realizar estudios o trabajos de investigación, previa presentación de un proyecto o plan académico que lo aprobará el Consejo Universitario, con informe de Consejo Académico. El/la profesor/a favorecido/a según las prioridades establecidas por la institución, percibirá durante el uso de la licencia las remuneraciones y demás emolumentos que le corresponda percibir";

Que, el artículo 115 numeral 13 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, establece entre los derechos de los/las profesores/as e investigadores/as:

13. Los profesores (as) titulares principales a tiempo completo podrán acogerse al período sabático, luego de seis años de labores ininterrumpidas y que consiste en un permiso de hasta doce meses para realizar estudios o trabajos de investigación, previo a la presentación de un plan académico aprobado en primera instancia por el Consejo de Facultad o Extensión y con informe favorable del Consejo Académico.

Consejo Universitario, conocerá el informe de Consejo Académico, para su aprobación. El/la profesor/a o investigador/a favorecido, percibirá las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden recibir mientras haga uso de este derecho. Una vez cumplido el período sabático, el profesor o investigador favorecido, deberá reintegrarse y presentar ante la misma instancia colegiada que autorizó el informe de sus actividades, el producto de su investigación y deberá ser socializado en la comunidad universitaria.





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

En caso de no reintegrarse a sus funciones una vez concluido el período sabático, sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por remuneraciones y demás emolumentos, con los respectivos intereses legales, igual restitución deberán realizar los profesores o investigadores que no presenten al Consejo Universitario el informe y el resultado de su investigación o si este organismo no aprueba el informe o considera insuficiente el resultado de la investigación;

Que, el numeral tres del reglamento del Período Sabático de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, establece entre los requisitos:

- 3.1. Ser profesor/a principal de la Universidad (Certificado por el Departamento de Administración de Talento Humano);
- 3.2. Haber ejercido la cátedra ininterrumpidamente durante los últimos seis años (Certificado por el Departamento de Talento Humano);
- 3.3. No haber hecho uso de licencias temporales con o sin sueldo por más de 90 días (Certificado por el Departamento de Administración de Talento Humano);
- 3.4. No haber sido sancionado por la unidad académica ni por la institución. (Certificado por el Departamento de Administración de Talento Humano);
- 3.5. No haber sido favorecido con año sabático en los últimos seis años. (Certificado por el Departamento de Administración del Talento Humano);
- 3.6. Presentar el Plan de Estudios o el Trabajo de Investigación.
- 3.7. Certificación del decanato de cumplimiento docente (Certificado por el decano de la Unidad Académica);

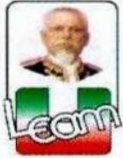
Que, el numeral cuatro del reglamento del Período Sabático de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, establece el proyecto elaborado por el docente, podrá ser:

- 4.1. Ciencia pura
- 4.2. Investigaciones Científicas de las Ciencias Naturales, Económicas y Sociales de tiempo experimental o investigaciones-acción positiva.
- 4.3. Aplicación de Tecnologías.
- 4.4. El tema o problema, será vinculado con el campo profesional de la unidad académica a la que pertenece el docente
- 4.5. El diseño del proyecto corresponderá al tipo de investigación.

Que, a través de oficio No. 1007-16-DPTH-JPR de 26 de febrero de 2016, el Ing. Jimmy Piloso Rodríguez, Director del Departamento de Administración de Talento Humano presenta informe técnico respecto a la Resolución del Consejo de Facultad de Ciencias Económicas No. CF-521-FSR-2016 de fecha 19 de febrero de 2016, donde se aprueba la petición de Año Sabático a favor del Dr. José Bonarge Ulloa Almanza, profesor a tiempo completo de la carrera de Comercio Exterior;

Que, mediante oficio No. 003-SO-01-2017 de 31 de enero de 2017, la Dra. Iliana Fernández Fernández, Presidenta del Consejo Académico, dirige al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Institución la resolución No.003-SO-01-2017, respecto a la solicitud de año sabático presentada por el Dr. José Ulloa Almanza, profesor de la Universidad que ejerce la cátedra en la Facultad de Ciencias Económicas, para desarrollar un trabajo de investigación, titulado: Negociación y Derecho Internacional en la armonización de relaciones iusprivatistas contractuales en Comercio Exterior, para modelos de cooperación e integración; la resolución textualmente dice: "Emitir informe favorable para





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

resolución del Consejo Universitario a la solicitud presentada por el Dr. José Ulloa Almanza, docente de la Facultad de Ciencias Económicas, para acogerse al Año Sabático a partir del mes de abril del 2017";

Que, con oficio No. 05-17-DATH-GMM de 3 de enero del 2017, la Lcda. Glenda Macías Monge, Directora de Administración del Departamento de Talento Humano, dirige al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Institución, y da respuesta a la petición de Rectorado donde se concluye que: "Con oficio No. 1007-16-DPTH-JPR de fecha 26 de febrero de 2016, esta dirección realizó informe técnico favorable al pedido de Año Sabático del Dr. José Ulloa Almanza, docente de la Institución, en el que al concluir se menciona lo siguiente"(..)por estas consideraciones, pongo a su conocimiento el presente informe, para que sea remitido ante el Honorable Consejo Universitario y de ésta manera sea analizado y aprobado por el mismo, para continuar con el trámite respectivo(...)" ; Con memorándum No. 1073-R-MCS-2016 de fecha 14 de marzo del 2016, la Dra. Iliana Fernández Fernández, Rectora (e) de la Uleam expresa lo siguiente:"(...) debo manifestarle que indicadas peticiones de Año Sabático no serán ejecutadas, hasta que el Reglamento sea aprobado para este fin (...)";

Que, mediante memorándum No. 699-R-MCS-2017 de 2 de febrero del 2017, el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Institución traslada para conocimiento del Órgano Colegiado Académico Superior, la Resolución No. 003-SO-01-2017 remitida con oficio No. 013-2017, suscrita por la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica, en donde comunica que Consejo Académico en sesión ordinaria No.001 de 27 de enero de 2017, conoció el pedido del Dr. José Ulloa Almanza, docente de la Facultad de Ciencias Económicas, solicitando el Año Sabático para realizar investigación: "Negociación y Derecho Internacional en la armonización de relaciones iusprivativas contractuales en Comercio Exterior, para modelos de cooperación e integración";

Que, el tratamiento de este tema consta en el sexto punto del orden del día de la Sesión Extraordinaria No. 003-2017-HCU.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe del Consejo Académico respecto a la solicitud del período sabático presentada por el Dr. José Ulloa Almanza, docente de la carrera de Comercio Exterior de la Facultad de Ciencias Económicas, el mismo que rige desde el 1 de abril del 2017 hasta 1 de abril del 2018.

Artículo 2.- Autorizar la solicitud de período sabático al Dr. José Ulloa Almanza, profesor de la universidad, por tener informe favorable del Consejo Académico.

Una vez cumplido el periodo, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales.





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

Culminado el período de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Vicerrector Administrativo (e) de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Eco. Fabián Sánchez Ramos, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los directores/as de Departamento de Administración del Talento Humano, Financiero, Fiscalía, Planeamiento, Evaluación Interna, Auditoría Interna, Contabilidad, Tesorería, Control de Bienes.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. José Ulloa Almanza, docente de la Facultad de Ciencias Económicas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los diez días (10) días del mes de febrero de 2017, en la tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario, del año en curso.


Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad


Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg.
Secretario General

